

ORDENANZA REGULADORA DE LAS TASAS Y PRECIOS PÚBLICOS POR EL USO PRIVATIVO DE LOCALES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ACTIVIDADES CULTURALES EN LAS INSTALACIONES MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE DERIO.

I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1

El Ayuntamiento de Derio, de acuerdo con la Norma Foral reguladora de las Haciendas Locales del Territorio Histórico de Bizkaia, establece y exige precios públicos y tasas por la utilización privativa o el uso privativo del dominio público local, por la prestación de servicios públicos o la realización de actividades administrativas de competencia local que se refieran, afecten o beneficien de modo particular a los sujetos pasivos en los términos de la presente Ordenanza y de sus anexos de cuotas tributarias.

Artículo 2

La Ordenanza se aplica en todo el término municipal de Derio.

II. HECHO IMPONIBLE

Artículo 3

Constituye el hecho imponible a los efectos de la presente ordenanza, la prestación de servicios de actividades culturales en las instalaciones municipales cuyo titular es el Ayuntamiento de Derio, así como el uso privativo de salas en la Kultur Birika y Caserío Larrabarri.

Estos usos privativos de locales o servicios de actividades culturales en las instalaciones municipales serían los siguientes:

- Uso privativo de salas en la Kultur Birika y Caserío Larrabarri.
- prestación de servicios de talleres municipales, cursos y otras actividades de similar naturaleza.
- Udalekus

III. SUJETO PASIVO

Artículo 4

Son sujetos pasivos de las tasas y precios públicos, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 24 de la Norma Foral 5/1989 de Haciendas Locales, que soliciten el uso privativo de los locales o resulten beneficiadas o afectadas por los servicios o actividades locales que preste o realice el Ayuntamiento de Derio, conforme a los supuestos previstos en el artículo 3 de esta Ordenanza.

Artículo 5

Están obligados al pago de las tasas y precios públicos:

- a) En el caso de servicios o actividades realizados a solicitud de personas físicas o jurídicas quienes lo soliciten.
- b) En el caso de servicios o actividades realizados sin haber sido solicitados por personas físicas o jurídicas, pero motivados por actuaciones u omisiones de ellas, aquellos a quienes les sean imputables dichas actuaciones u omisiones.

Artículo 6

Junto al sujeto pasivo responden de las deudas tributarias que se deriven de esta Ordenanza las personas que en su caso se mencionen en las normas de aplicación de las Tarifas, que figuran como anexo de esta ordenanza.

IV. EXENCIONES, REDUCCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 7

En el caso de la tasa por utilización privativa de los locales municipales no estarán sujetas al pago de la tasa todas las asociaciones del municipio inscritas en el Registro de Asociaciones Municipales, asociaciones de vecinos y otras de índole similar, que en todo caso tengan un fin social, benéfico, cultural, deportivo o de interés público radicadas en el municipio

V. BASE IMPONIBLE

Artículo 8

Constituye la base imponible cada una de las unidades en que se materialice el servicio o uso privativo, en los términos de la tarifa respectiva contenidas en el anexo.

VI. CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 9

La cuota tributaria consistirá en la cantidad resultante de aplicar el precio público correspondiente a los servicios de talleres y udalekus, o una cantidad fija recogida en el anexo de la presente Ordenanza.

VII. DEVENGO Y PERIODO IMPOSITIVO

Artículo 10

La tasa o el precio público se devenga cuando se realiza el servicio o actividad o se produce la utilización privativa de los locales municipales.

VIII. LIQUIDACION E INGRESO

Artículo 11

Por la Administración Municipal se practicará la liquidación que proceda por cada concepto, ingresándose la cantidad liquidada en metálico conforme a las normas particulares de cada exacción contenidas en las tarifas respectivas. Todo ello, sin perjuicio de poder exigir el cobro de las tasas y precios públicos en régimen de autoliquidación.

Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, el servicio público o la actividad administrativa no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

IX. GESTION DE LAS TASAS Y LOS PRECIOS PÚBLICOS.

Artículo 12

En todo lo relativo a la liquidación, recaudación e inspección de las tasas y precios públicos reguladas por esta Ordenanza, así como la calificación de las infracciones tributarias y determinación de las sanciones que correspondan en cada caso, será de aplicación lo previsto en la Ordenanza Fiscal General y en la Norma Foral General Tributaria del Territorio Histórico de Bizkaia.

X. DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza, que ha sido modificada por acuerdo plenario el día 29 de octubre de 2019, entrará en vigor el día 1 de enero de 2020, y seguirá vigente en tanto no se apruebe su modificación o derogación.

Las modificaciones que se introduzcan en la regulación de las tasas y precios públicos por las Normas Forales de presupuestos o cualquiera otras normas o disposiciones de aplicación directa, producirán en su caso la correspondiente modificación tácita de la presente Ordenanza Fiscal.

ANEXO 1- PRECIOS PÚBLICOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ACTIVIDADES CULTURALES EN LAS INSTALACIONES MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE DERIO.

1. TALLERES MUNICIPALES Y COLONIAS URBANAS.

La Junta de Gobierno Local aprobará, en cada caso, el importe de la actividad dentro de las siguientes márgenes, pudiendo asimismo fijar bonificaciones o exenciones conforme a la normativa vigente.

PRECIO POR DÍA.....entre 2 y 30 euros.

PRECIO POR SEMANA.....entre 25 y 80 euros.

PRECIO POR MES.....entre 80 y 320 euros.

PRECIO POR AÑO.....entre 80 y 400 euros.

ANEXO 2- USO PRIVATIVO DE LOCALES EN EL EDIFICIO DE KULTUR BIRIKA

USO PRIVATIVO DE SALAS PEQUEÑAS

25€/cada 90 minutos

200 €/jornada completa

B) TERRAZA DE LA KULTUR BIRIKA

200 €/jornada completa

C) USO PRIVATIVO DE LA SALA EUZKADI

300 €/jornada completa

D) USO PRIVATIVO DE LA SALA EUZKADI, ATRIO Y/O TERRAZA

400 €/jornada completa

El uso privativo incluye:

- iluminación general
- climatización
- megafonía básica
- proyector y pantalla.
- Micrófono
- Limpieza habitual

El uso privativo no incluye:

- personal
- limpieza extraordinaria (en este caso el usuario deberá abonar el coste que suponga)